

| Materias troncales | Créditos | | | Área de conocimiento correspondiente |
|---|----------|----------|-------------------|--------------------------------------|
| | Totales | Teóricos | Práctico-clínicos | |
| dóncica u ortopédica. Rehabilitación neuromuscular, psicobiología aplicada, técnicas de tratamiento. | | | | |
| 4. <i>Clinica Odontológica integrada</i> | 50 | 2 | 48 | |
| Odontología integrada de adultos: Técnicas y procedimientos clínicos odontológicos aplicados a la prevención y restauración anatomofuncional en el adulto, en forma secuencial e integrada. | | | | Estomatología. |
| Odontología infantil y Ortodoncia integrada: Técnicas y procedimientos clínicos odontológicos aplicados a la prevención y restauración anatomofuncional en el niño en forma secuencial e integrada. | | | | Estomatología. |

12318 *ORDEN de 19 de mayo de 1986 sobre realización de la prueba libre de madurez para la obtención del título de Graduado Escolar para los mayores de 14 años y constitución de las Comisiones calificadores de la misma.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 11 de septiembre de 1972, sobre regulación de las enseñanzas para adultos equivalentes a la Educación General Básica estableció en su artículo 3.º las pruebas libres de madurez para la obtención del título de Graduado Escolar por los mayores de 14 años.

En el artículo cuarto de dicha Orden se establece que las pruebas se realizarán en los Centros que designen las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación, hoy Direcciones Provinciales.

La Orden de 23 de noviembre de 1981, permitió la creación de Centros de Educación Permanente de Adultos para impartir la formación básica a las personas que exceden de la edad de escolaridad obligatoria, y estableció, así mismo, en su artículo 7.º, las formas de nombramiento de un profesorado específico para estos Centros.

En la actualidad existen ya en todas las provincias Centros y Profesores de estas enseñanzas, por lo que parece conveniente que sea en estos Centros en los que se realicen las pruebas de madurez que regula la Orden de 11 de septiembre de 1972.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Los Centros designados por las Direcciones Provinciales para la realización de las pruebas libres para la obtención del título de Graduado Escolar por los mayores de 14 años, establecidas por la Orden de 11 de septiembre de 1972, sobre regulación de las enseñanzas para adultos equivalentes a la Educación General Básica, serán los Centros de Educación Permanente de Adultos existentes en la provincia.

En el caso de que no existan Centros de este tipo, o no sea suficiente el número de los existentes, la Dirección Provincial designará otro u otros Centros de EGB de la provincia.

Segundo.-Las Comisiones calificadoras de estas pruebas de madurez estarán constituidas, al menos, por un Presidente y dos Vocales designados por la Dirección Provincial, todos ellos funcionarios en activo de los Cuerpos de la Función Pública docente, preferentemente Profesores de Educación Permanente de Adultos de los Centros en los que se realicen las pruebas.

Se procurará en la Comisión haya especialistas de las diversas áreas del currículum.

Tercero.-Las actas con las propuestas de obtención del título de Graduado Escolar de los alumnos que hayan superado las pruebas se elevarán a la Dirección Provincial a través de la Inspección de Educación, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuarto.-Las Direcciones Provinciales del Departamento establecerán las previsiones y cautelas oportunas para el buen desarrollo de las referidas pruebas.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-Queda derogado el punto cuarto de la Orden de 11 de septiembre de 1972.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de mayo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12319 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de mayo de 1986 por la que se dictan normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1987.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de 10 de mayo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Art. 4.º, línea 3.ª, donde dice: «...de gestión que daban informar ...», debe decir: «... de gestión que deban informar ...».

Art. 4.º, párrafo 2.º, tercera línea, donde dice: «... en los niveles correspondientes ...», debe decir: «... con los niveles correspondientes ...».

Art. 5.º, apartado 5.2.3, línea 6, donde dice: « No obstante, se tendrán ...», debe decir: « No obstante, se tendrán ...».

Art. 5.º, apartado 5.2.3. e), línea 3.ª, donde dice: «... el censo de beneficiarios y su ...», debe decir: «... el censo de beneficiarios y su ...».

Art. 7.º, apartado h), última línea, donde dice: «... dispuestas en prelación creciente ...», debe decir: «... dispuestas en prelación decreciente ...».

Art. 7.º, apartado j), debe decir: «j) Las Entidades confeccionarán un cuadro demostrativo del coste de los servicios correspondientes al ejercicio de 1985. Dicho estado deberá contener, en lo posible, los consumos físicos y monetarios directamente aplicados a la prestación de los servicios cuyo coste trata de determinarse y los criterios de distribución de los costes indirectos de acuerdo con los principios de la Contabilidad analítica».

A continuación del Art. 7.º:

«Art. 8.º *Plazos para la elaboración de presupuestos:*

8.1 Los plazos que se señalan a continuación se contarán a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de esta Orden.

8.2 Las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo remitirán sus correspondientes anteproyectos de presupuesto para la Seguridad Social del año 1987 a este Ministerio (Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social) en el plazo máximo de un mes.

8.3 Por su parte la Tesorería General de la Seguridad Social elaborará el correspondiente anteproyecto de recursos de la Seguridad Social para 1987, excluidos los relativos a la gestión asumida por las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, que deberá ser remitido a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social antes de transcurrido el plazo de veinte días.

8.4 La Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, tan pronto reciba la documentación presupuestaria prevista en esta Orden, procederá, en coordinación con los Organismos respectivos, a su examen, verificación y ajuste, y elaborará, el Presupuesto-resumen de la Seguridad Social y demás documentación que reglamentariamente deban unirse al mismo.

8.5 Los presupuestos recibidos fuera de plazo o que no estén en condiciones de ser integrados en el Presupuesto-resumen de la Seguridad Social para 1987, se tramitarán mediante Ley independiente. Si no estuviesen aprobados antes del 1 de enero de 1987, quedarán prorrogados automáticamente los del ejercicio de 1986, excepto los créditos que, por su naturaleza, deban quedar extinguidos en el mismo.»